

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
Sr. Daniel Ovalle
Estimados señores:

Santiago, 16 de diciembre del 2025

Con fecha 10 de enero del 2025 presente una denuncia ante la oficina regional de la SMA, por eventos musicales al aire libre en el CENTRO CULTURAL DE LAS CONDES. La SMA verifico los motivos de mi denuncia y formule cargos al Centro cultural de Las Condes.

Esta denuncia quedo con la **resolución exenta N°1/ ROL D-¹⁰³~~13~~-2025** en la cual la SAM formula cargos al Centro Cultural de Las Condes. Esto cargos son respaldados por una evaluación, que realizo por mandato de la SMA, la cual realizo medidas de ruido las que indicaron que no cumplían con el D.S. N° 38/2011.

El Centro Cultural de Los condes presento un plan de acción tendientes a solucionar el problema de ruidos, pero no lo hizo en los espectáculos al aire libre, sino que un teatro cubierto y que no es el motivo de mi denuncia por lo cual la SMA rechazo dicho plan.

Con fecha 13 de diciembre del 2025 volvieron a realizar una actividad al aire libre por lo que yo concluyo que no están dispuestos a respetar la legislación vigente.

Le adjunto un pendrive con algunas grabaciones que realice y además unas mediciones de ruido en mi departamento que esta aproximadamente 70 metros de distancia y con mi celular registre los decibeles en mi terraza y en general los niveles eran superiores a los 70 decibeles con lo cual obliga a todos los vecinos del centro cultural de Las Condes estar encerrados en sus propios departamentos sin posibilidad de estar en las terrazas. Comprendo claramente que mis mediciones son aproximadas ya que no poseo un instrumento adecuado como lo fue la medición por EFTA Sociedad Comercial SERCOAMB LTDA.

La denuncia que presente representa a varios vecinos que están siendo perjudicados por los ruidos al aire libre del Centro Cultural de Las Condes.

Lo que los vecinos deseamos es que se respete la legislación del D.S. 38/2011 la cual es muy especifica respecto a los niveles de ruido.

Nos damos cuenta de que, para el Centro Cultural de Las Condes, la ley ambiental no es para ellos.

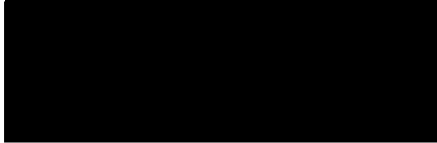


Disculpe lo majadero, pero a nosotros nos basta que se respete la ley medio ambiental.
Ósea 45 decibeles de noche y 55 decibeles de día.

Curiosamente este Centro Cultural depende de la Ilustre Municipalidad de las Condes y ella emitió el Decreto Alcaldicio N° 3297 del 11 de mayo del 2018 y que en el caso del Centro Cultural de Las Condes tampoco se respeta.

Es contradictorio ya que la presidenta del Directorio del Centro Cultural es la Alcaldesa.
ósea la Municipalidad fiscaliza los ruidos molestos, pero a una dependencia que depende de ella no lo hace

Esperando una buena acogida le saluda atentamente



Señor

Santiago febrero de 2025

Sebastián Maturana Ramírez

Asesor de Gabinete

Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Las Condes

De nuestra consideración:

Referente a su respuesta del e-mail le explicamos nuestra situación:

Por más de veinticinco años, somos vecinos colindantes al Centro Cultural de Las Condes que se ubica en Avenida Apoquindo N°6570, del cual valoramos el aporte que dicho Centro Cultural hace a los vecinos de la comuna de Las Condes, no obstante tenemos un problema grave que nos generan algunas de las actividades que en él se realizan y es por ello por lo que solicitamos a usted su ayuda, para que intervenga frente al problema que nos afecta, que dice relación con el alto nivel de ruido y la frecuencia que en él se genera en actividades musicales o feriales al aire libre, afectando nuestra vida diaria y por ende nuestra salud. En varias oportunidades el ruido es tan intenso que claramente supera la normativa vigente y me refiero a LEY 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, promulgada el 01 de marzo del año 1994, el Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente promulgada el 12 de junio del año 2021, el Decreto Alcaldicio 231 de la Municipalidad de Las Condes de fecha 22 de enero del año 2021 y el Decreto Alcaldicio 3297 del 11 de mayo del 2018, para nosotros como vecinos resulta contradictorio y grave, que la propia Municipalidad de Las Condes, no respete su propia normativa.

El problema, como hemos dicho, es generado por alto nivel de ruidos y su frecuencia que este centro cultural emite durante varios días y principalmente los fines de semana en los eventos que en él se producen, el ruido es a tal nivel que se hace imposible estar en las terrazas de nuestros departamentos y menos aun no es posible mantener una simple conversación ya que dicha Corporación genera un nivel de ruido fuera de lo normal, sobre los 55 decibeles permitidos.

A modo de referencia 55 Db., se trata de un **nivel de ruido bajo**, y por lo tanto aceptable. Es el volumen al que se mantiene una conversación normal en la que, por precisar más, se pueden escuchar otros sonidos externos no molestos, como por ejemplo el ruido de un refrigerador.

Esto afecta directamente a los edificios que rodean al Centro Cultural por calle Gustavo V, Estocolmo, Ibsen y Bergen.

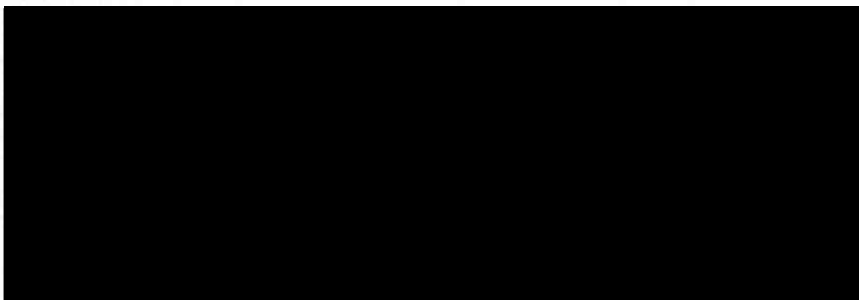
Si bien es cierto se debería hacer un estudio con un sonómetro (instrumento que no tenemos) pero con una aplicación del celular hemos medido hasta 78 decibeles, (entendemos que es medida aproximada) estimamos que no cumple con el Decreto 38 artículo 7 del Ministerio de Medio Ambiente, ni tampoco con decreto 231 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Las Condes, ni el Decreto Alcaldicio 3297 del 11 de mayo del 2018, ambos de la misma Municipalidad.

Existen estudios que lo ruidos que afectan la salud de los seres humanos y en nuestro caso claramente los generados por el Centro Cultural de las Condes afectan nuestra salud.

Como vecinos de muchos años, reconocemos que siempre el Centro Cultural ha realizado actividades musicales al aire libre, pero estas han sido prudentes en su volumen y acotadas en su frecuencia en el tiempo, sin embargo nuestra preocupación ahora radica en que, en particular este año, estas actividades han aumentado su frecuencia, concentrándose en el periodo de fin de año, realizando actividades casi todos los fines de semana, durante 2 o 3 días seguidos y a un alto volumen, tomando caracteres más bien de un "Centro de Eventos" que de un "Centro Cultural".

En consecuencia, solicitamos a usted tenga a bien en informar a la Sra. alcaldesa, de nuestro reclamo, a fin de resolver esta situación, para permitir la sana y armónica convivencia entre vecinos, que todos anhelamos.

Pueden contactar a:



Señora
Catalina San Martin Cavada
Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Las Condes

Santiago, diciembre de 2024



De nuestra consideración:

Somos vecinos al Centro Cultural de Las Condes el que está ubicado en Avenida Apoquindo N°6570. Valoramos mucho el aporte que dicho Centro cultural hace a los vecinos de la comuna de Las Condes no obstante tenemos un problema que nos genera una de las actividades que en él se realizan y es por ello por lo que solicitamos a usted su ayuda para que intervenga frente director del Centro Cultural de Las Condes ya que el problema que nos afecta dice relación con el alto nivel de ruido que en él se genera en actividades musicales al aire libre afectando nuestras viviendas y nuestra salud. Estas actividades se realizan después de medio día y pueden durar hasta más allá de las 21:00 horas y en algunos casos duran hasta las 22:00 horas. Durante la primavera y verano pueden ser cualquier día de la semana, pero principalmente los fines de semana.

El problema generado por alto nivel de ruidos es a tal punto que se hace imposible estar en las terrazas de nuestros departamentos y no es posible tener una simple conversación ya que dicho instituto genera un nivel de ruido fuera de lo normal.

Por lo anterior es que solicitamos su ayuda para que no estemos expuestos a esta contaminación acústica la que afecta nuestra salud mental.

Hemos estudiado la normativa medio ambiental siendo fácil entender que dicha normativa no se está cumpliendo.

Nuestra solicitud solo tiene que ver con los espectáculos al aire libre los cuales emiten sonidos que invaden nuestras propiedades y están muy por sobre la normativa tanto del Ministerio de Medio Ambiente como de la misma Municipalidad de Las Condes.

SOLO PEDIMOS QUE SE RESPETE NUESTRO ESPACIO. Se les han hecho innumerables solicitudes a los funcionarios del Centro cultural pero su respuesta mas recurrente es "el Centro cultural esta antes que su edificio" lo que es una respuesta inadecuada y por no decirlo menos burlesca.

Sabemos que la Corporación Cultural se creó el 12 de enero de 1982, posterior a esa fecha se dictan varias leyes que todo el país debe respetar las cuales detallamos a continuación:

1.- APRUEBA LEY (19.300) SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE

Esta se promulga el 01 de marzo del año 1994 y se APRUEBA LA LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE en que destaca en su título I artículo 1° que "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia".

Su artículo 2° destaca que para todos los efectos legales en su letra d), se recalca que, Para todos los efectos legales, se entenderá por:

d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, **ruido**, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un **riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población**, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Además, en la letra h) define lo que significa Educación Ambiental como el proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;

Es importante destacar que si bien es cierto esta ley es posterior a la creación de la Corporación Cultural de Las Condes esta última no está exenta de cumplirla.

2.- Decreto 38 del Ministerio de Medio ambiente

El 12 de junio del año 2021 se promulga el decreto 38 del Ministerio de medio ambiente que ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N.º 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

La cual en su Artículo 1º dicta que el objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula y se regulan los niveles máximos de ruido que se deben respetar según la siguiente tabla:

	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

El centro Cultural de Las Condes se encuentra en la Zona I y no respeta esta norma.

A modo de referencia 55 db. Se trata de un **nivel de ruido bajo**, y por lo tanto aceptable. Es el volumen al que se mantiene una conversación normal en la que, por precisar más, se pueden escuchar otros sonidos externos no molestos, como por ejemplo el ruido de una nevera. Esto último no ocurre con el Centro Cultural de Las Condes.

En cualquier caso, la Organización Mundial de la Salud NO recomienda sobrepasar los 55 decibelios.

3.- Decreto Alcaldicio 231 de la Municipalidad de Las Condes

Este decreto Alcaldicio 231 se dictó el día 22 de enero del año 2021 el cual en su artículo 2º dice "Los ruidos que sobrepasen los niveles señalados en el artículo 9º, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

También se sancionarán, todos los ruidos que por su duración, intensidad u horario ocasionen molestias al vecindario, tales como los producidos por alarmas, **equipos de música o instrumentos musicales**, grito, **cantos**, mascotas, entre otros. Lo anterior, independientemente de las mediciones del ruido por medio de un sonómetro o del resultado de esta.

Esta misma ordenanza en su artículo 3° dice: Se prohíbe causar, producir o provocar ruidos o sonidos, sean permanentes u ocasionales que atendida la hora y lugar donde ocurren, perturben la tranquilidad y el reposo de la población o que causen o puedan causar daño a la salud de las personas.

Para tales efectos de la aplicación de la normativa de contaminación sonora la comuna se divide en dos zonas y en el caso de el Centro Cultural de Las Condes corresponde a la zona I, por lo tanto, el nivel de ruido máximo es de 55 decibeles en el horario de 7 a 21 horas.

Por la presente le pedimos su ayuda para que el Centro Cultural de Las Condes proteja a sus vecinos de los ruidos que emite y que nos permita vivir sin poner en riesgo nuestra salud mental.

Finalmente, estimada alcaldesa, agradecemos su colaboración y comprensión porque lo único que queremos es vivir en paz sobre todo cuando uno llega a la tercera edad.

Adjuntamos:

- 1.- Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente
- 2.- Decreto 231 De la dirección Jurídica de la Municipalidad de las Condes.
- 3.- Decreto Alcaldicio 3297 de la municipalidad de Las Condes
- 4.- Ley 19.300 del Ministerio de Medio Ambiente,

LE REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD PARA QUE NOS OTORGE UNA REUNION PARA QUE EL DIRECTOR DEL CENTRO CULTURAL SOLIDARICE CON EL PROBLEMA QUE NOS ACOGE Y QUE AFECTA NUESTRA SALUD.

Le agradecen y despiden muy atentamente:

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN JURÍDICA
PNA/OLA/RER

DECRETO ALC. SECC. 1ª N°

3297

LAS CONDES, 11 MAY 2018

VISTOS:



- 1.- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 504 de fecha 9 de febrero de 1999, que aprueba la Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos Molestos, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1999;
- 2.- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 8541, de fecha 13 de diciembre de 2017, que modifica la citada Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos Molestos, publicado en la página Web de la Municipalidad de Las Condes el 14 de diciembre de 2017;
- 3.- Lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 8541, de fecha 13 de diciembre de 2017, que me faculta para dictar un texto refundido de la Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos de la Comuna de Las Condes, refundiendo en un solo texto los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 504 de fecha 9 de febrero de 1999 y N° 8541, de fecha 13 de diciembre de 2017; y,
- 4.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- FÍJASE el texto refundido de la "ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS DE LA COMUNA DE LAS CONDES" :

I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1º:

La Municipalidad de Las Condes velará por el cumplimiento y aplicación de la normativa de protección al medio ambiente en la comuna, evitando que esta forma de contaminación altere la salud y la sana convivencia de sus habitantes.

ARTÍCULO 2º:

Los ruidos que sobrepasen los niveles señalados en el artículo 9º, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

También se sancionarán, todos los ruidos que por su duración, intensidad u horario ocasionen molestias al vecindario, tales como los producidos por alarmas, equipos de música o instrumentos musicales, gritos, cantos, mascotas, entre otros. Lo anterior, independientemente de la medición del ruido por medio de un sonómetro o del resultado de la misma.

Se exceptúan todas aquellas actividades reguladas por otras ordenanzas locales vigentes, en los horarios autorizados por éstas.

ARTÍCULO 3º:

Se prohíbe causar, producir o provocar ruidos o sonidos, sean permanentes u ocasionales que, atendida la hora y lugar donde ocurren, perturben la tranquilidad



y el reposo de la población o que causen o puedan causar daño a la salud de las personas.

ARTÍCULO 4°:

Para los efectos de la aplicación de la normativa de contaminación sonora la comuna se divide en dos zonas:

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

ARTÍCULO 5°:

Para los efectos de la aplicación de la normativa que sanciona los ruidos, horario diurno es aquel que corre entre las 7:00 y 21:00 horas del mismo día y horario nocturno es aquel que corre entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 6°:

Para los efectos del inciso 1° del artículo 2° de la presente ordenanza, se entenderá por fuente emisora de ruido toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.

ARTÍCULO 7°:

Derogado.

II. DE LOS SONIDOS Y RUIDOS PROVENIENTES DE LUGARES PRIVADOS.

ARTÍCULO 8°:

Derogado.

ARTÍCULO 9°:

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se indican a continuación:

	Niveles máximos permisibles de presión sonora en decibeles	
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45

En el plano anexo se grafica la distribución de las zonas I y II de la comuna de Las Condes, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro puedan realizarse al Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

ARTÍCULO 10°:

Para determinar la intensidad del ruido a que se refiere el inciso 1° del artículo 2°, se debe utilizar un sonómetro integrador - promediador debidamente calibrado o cualquier otro instrumento, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en el Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada



a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”

La medición de los ruidos que provoque un establecimiento o equipo del cual emanen, se efectuará en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor.

ARTÍCULO 11°:

Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- 1.- Individualización del titular de la fuente;
- 2.- Individualización del receptor y personas afectadas;
- 3.- Hora y fecha de la medición;
- 4.- Identificación del tipo de ruido;
- 5.- Croquis del lugar donde se realiza la medición;
- 6.- Identificación de las otras fuentes emisoras de ruido que influyan en su medición;
- 7.- Valores de nivel de presión sonora (NPC) obtenidos para la fuente emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados;
- 8.- Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario;
- 9.- Identificación de instrumento utilizado y su calibración; y
- 10.- Identificación de la persona que realizó las mediciones.

ARTÍCULO 12°:

Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con las normas y estándares de sonidos y ruidos se consideran fuera de norma y no podrán localizarse ni instalarse en la comuna.

A los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y la patente municipal, no cumplan con las normas y estándares, se les fijará un plazo prudencial para abandonar el lugar en conformidad a las disposiciones del Artículo 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

III. DE LOS RUIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 13°:

La utilización de los bienes nacionales de uso público, al que todos los ciudadanos tienen derecho, debe hacerse respetando el derecho de los demás, sin provocar ruidos que ocasionen molestias a los transeúntes y vecindario. De este modo está prohibido:

- a) Las canciones, la música y los gritos o demostraciones ruidosas en el periodo nocturno;
- b) Provocar molestias mediante la emisión de música o ruidos a través de sistemas de amplificación, tanto en la vía pública, como dentro de locales o residencias orientadas al exterior;
- c) Pregonar o anunciar mercaderías mediante gritos o utilizando sistemas de amplificación;
- d) El sonido descontrolado de alarmas para prevenir robos o daños. Se entiende que hay uso descontrolado cuando ha sonado más de cinco minutos, en el día y de 3 en la noche;
- e) Hacer detonar fuegos artificiales, o cualquier otro elemento ruidoso, sin estar debidamente autorizado;
- f) Los ruidos que por uso de maquinaria superen los máximos permitidos en el Artículo 9°.
- g) Derogado.



ARTÍCULO 14°:

Los aparatos voladores provistos de motor y cuyo funcionamiento no esté regulado por la Dirección de Aeronáutica, tales como, alas motorizadas, aeromodelos a control remoto, u otros similares, no podrán ser operados en lugares u horarios que perturben la tranquilidad de los vecinos.

IV. DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 15°:

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, demolición, ampliación, reparación o cualquier otro trabajo que produzca ruidos no habituales en el vecindario, el nivel de presión sonora no podrá exceder de aquellos establecidos en el Artículo 9°.

Cuando por necesidades de la faena sea imprescindible utilizar maquinarias o equipos que, por su naturaleza, sean fuente de sonidos o ruidos, ellos sólo podrán utilizarse de lunes a viernes entre las 8:00 y 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 14:00 horas. Además, deberán instalarse de modo que menos problemas causen a los vecinos. Los camiones mezcladores y maquinaria motorizada sólo pueden utilizarse dentro de este horario.

V. DE LOS SONIDOS Y RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 16°:

Los vehículos que circulen por la comuna deberán cumplir con la presente ordenanza y las disposiciones legales y reglamentarias que establezca la Ley de Tránsito y su legislación complementaria.

Así los vehículos, entre otras prohibiciones, no podrán:

- a) Transitar con escape libre;
- b) Utilizar los aparatos sonoros de que estén provistos;
- c) Utilizar sirenas u otros dispositivos sonoros especiales, a menos, que el vehículo esté autorizado por ley para ello;
- d) Utilizar alto parlantes.

ARTÍCULO 17°:

Se prohíbe a los vehículos de locomoción colectiva, taxis o colectivos, anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros mediante el uso de la bocina u otro aparato emisor de sonidos o ruidos.

ARTÍCULO 18°:

Las alarmas instaladas en vehículos podrán funcionar sólo el tiempo necesario para que el propietario o encargado se entere de su activación.

VI. DE LOS RUIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.

ARTÍCULO 19°:

Queda prohibido todo ruido que altere la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO 20°:

Derogado.



ARTÍCULO 21:

La denuncia que un Inspector Municipal haga por ruidos deberá indicar:

1. Individualización del titular de la fuente emisora;
2. Hora y fecha de constatación;
3. Identificación del tipo de ruido;
4. Croquis del lugar;
5. Individualización de las personas afectadas por dicha contaminación ambiental. La individualización debe indicar nombre completo, número de cédula nacional de identidad y domicilio de cada persona afectada; y
6. Identificación del funcionario que levanta el acta.

ARTÍCULO 21 bis:

Los ruidos señalados en el inciso 2° del artículo 2°, podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de cualquiera de los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar los hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y del mismo modo apreciará la denuncia formulada por un Carabinero o Inspector Municipal.

VII. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22:

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley le entregue a otros organismos, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente tantas veces como sea necesario, en la medida en que la conducta infraccional sea reiterativa.

La actividad inspectora de vigilancia y control, se ejercerá de oficio o bien a instancia de parte.

ARTÍCULO 23:

Cada una de las infracciones a la presente ordenanza se sancionará con multa de dos a cinco unidades tributarias mensuales (U.T.M.), sin perjuicio de la facultad de aplicar las sanciones de comiso y de clausura, de acuerdo a la ley 15.231.

El Juez de Policía Local al aplicar la multa tendrá en consideración el horario, si se trata de una zona de uso de suelo residencial, la reincidencia, el número de personas afectadas y la alteración producida al vecindario.

ARTÍCULO 24:

Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato recibir las denuncias que formulen en la Municipalidad los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrá en conocimiento del organismo fiscalizador competente para que este les dé curso de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 65 de la Ley N° 19.300.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 25:

Deróganse todas las ordenanzas que regulan esta materia, especialmente las aprobadas por Decretos Alcaldicios Sección 1° N° 392 de fecha 17 de Marzo de 1983, N° 695 de fecha 26 de Mayo de 1983 y N° 1035 de fecha 9 de Agosto de 1983.



ARTÍCULO 26:

El Alcalde podrá suspender, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, por períodos determinados con motivo de fiestas patrias, aniversarios o celebraciones extraordinarias o tradicionales, la aplicación de una, varias o todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

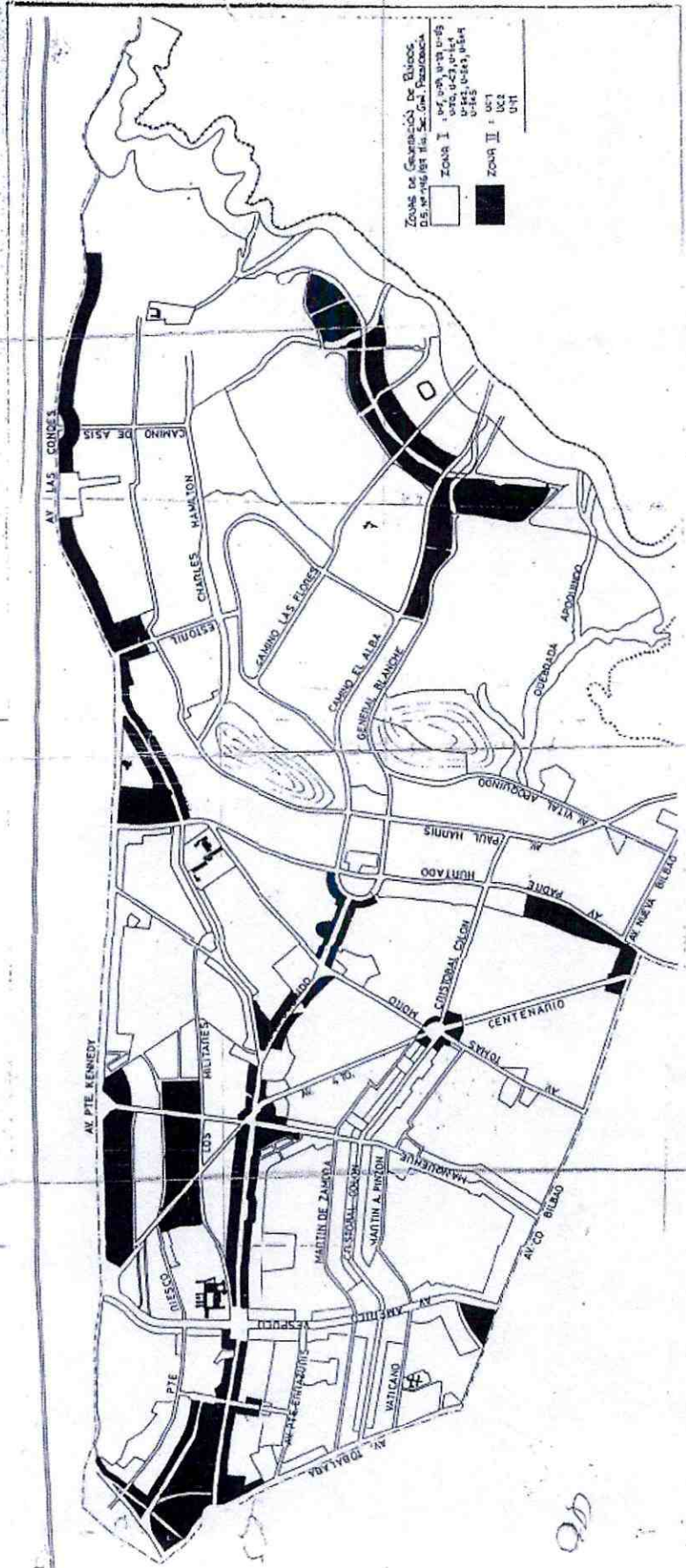
2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Medio Ambiente, Ases y Ornato
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Pública
- Departamento de Patentes Municipales
- Dirección Jurídica
- 1°, 2°, y 3° Juzgados de Policía Local
- Oficina de Partes.





SECC. 1ª N° 231

LAS CONDES, 22 ENE 2021



VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.297, de 11 de mayo de 2018, que fijó el texto refundido de la "Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos de la comuna de Las Condes";
2. La necesidad de acotar el horario permitido para la emisión de los ruidos provocados por las obras de construcción, demolición o cualquier otro trabajo o faena que produzcan ruidos no habituales en el vecindario, que perturben el descanso de los vecinos de la comuna, teniendo en consideración además la mayor tranquilidad que requiere la realización del trabajo remoto desde los domicilios y las clases a nivel universitario, técnico y escolar impartidas a distancia o de forma online;
3. La dificultad de medir los ruidos provocados por las obras de construcción y la necesidad de facilitar su prueba por medio de cualquier mecanismo moderno del cual resulte posible hacerlos constar de manera confiable;
4. La necesidad de sancionar a las personas que impidan u obstruyan la identificación de los infractores a la presente Ordenanza, y en el caso de los condominios esta sanción se aplicará a la Comunidad;
5. El Acuerdo N° 17 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N° 1.059 celebrada con fecha 14 de enero de 2021;
6. El Informe N° 06 de fecha 21 de enero de 2021 de la Dirección de Control Municipal y el Informe N° 97 de igual fecha, de la Dirección Jurídica Municipal;
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2.175 de 30 de marzo de 2020; y,
8. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República y los artículos 1º, 12, 56 y 63 letra l), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

I.- MODIFÍCASE el texto refundido de la "Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos de la comuna de Las Condes", en los siguientes términos:

1.- Derógase el inciso primero del artículo 15.

2.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 15, la expresión “de lunes a viernes entre las 8:00 y 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 14:00 horas”, por la siguiente: “de lunes a viernes entre las 8:00 y 19:00 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.”.

3.- Intercálase en el inciso primero del artículo 21 bis, a continuación de la oración “Los ruidos señalados en el inciso 2° del artículo 2°”, la siguiente expresión: “y el artículo 15 de la presente Ordenanza.”

4.- Incorpórase en el artículo 23, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las personas que impidan u obstruyan la identificación del o los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. En el caso de los condominios acogidos a la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, dicha multa será aplicada a la comunidad a través del comité de administración, administrador, conserjes o personal contratado para la seguridad, mantención o aseo del edificio, en su caso.”

5.- Agrégase, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“El horario establecido en el inciso segundo del artículo 15, será exigible para la ejecución de obras cuyos permisos de edificación, de obra menor, de obras preliminares y de demolición, hayan sido otorgados con posterioridad a la dictación del presente Decreto.”.

II.- En todo lo no modificado expresamente, se mantiene vigente el texto refundido de la “Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos de la comuna de Las Condes”, contenida en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.297, de 11 de mayo de 2018.

III.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.



Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Control
- Departamento de Patentes Municipales
- Departamento de Seguridad Ciudadana y Emergencia
- Dirección Jurídica
- 1°, 2°, y 3° Juzgados de Policía Local
- Oficina de Partes.